El Sr. Celnos manifeste que este incired consultando a la sion, y los reglamentos eran el amparo de las minorias. El Sc. Perez (D. Zolle) expuso que si el documento no podía calificarso do enmienda, no debla disagtirse y procedia

gue de este ramo el Oficial primero Jefe de la Seccion de cepto de enmienda: «Los Diputades que suscriben desenn

Aprobar las cuentes presentadas por | vincia la solicitud de D. José Alemani,

ol Director del Manamino de San B dillo, comprensivas relativo al pago de las estimelas de los dementes remitidos por esta corporacion a dicho asilo y que procedou de otras provinclas, que sa una al expediente general de dementes à fin de que la Diputacion se sirva reselver se nombre una comi-

misjon provincial no se renere solo al

ADVERTENCIA OFICIALIUNST

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

fuese retirado.

soluptain se publica Todos Los Dias, excepto Los Domingos, ald pe anag siva por estar en contradiccion servicios, sino que abraza una alter

Priccios pe suscención. -En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs / mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al-mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. -- Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL quit con toda urgencia inqui entender a

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion. tenga lugar.

dictamen de Comision; y que no podia SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRIO. nonia ni relacion con ninguna de las

onclusiones del referido dictamen; y en Secretaria - Negociado 3. - Reserva, Circular. . comsim lab as

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, me dice lo que

"Habiendo de publicarse mañana en la Gaceta un decreto prorogando hasta el 20 de este mes el ingreso de mozos en caja, cuya medida se ha hecho necesaria por el gran número de estos que ha dejatio de presentarse, para el cumplimiento de aquella disposicion observara V. E. las reglas siguientes:

1. Preparar á la Comision provincial para que no deje de continuar la recepcion de mozos en el dia de mañana y en

Tener dispuesto el Boletin oficial, y si es preciso número extraordinario. para que inmediatamente y en el dia mismo se comunique á todos los pueblos de la provincia, valiéndose del correo, de peatones, y del telégrafo si fuera posible, la próroga acordada, con la pena de exac-ción de 5.000 pesetas á los mozos prófugos, sus padres o guardadores, y 2.000 más por cada 1.000 de exceso sobre la cuota de 1.000 pesetas que paguen de contribucion territorial o industrial, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria de un dia por cada medio duro; teniendo tambien entendido que los prófugos bajo ningun concepto dis-frutarán del beneficio de la redencion.

3. Mandar a los Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad den publicidad acto continuo a estas disposiciones, ya por edictos, ya por pregones, ya por los demás medios que consideren de mayor eficacia.

Y 4. Emplear todo el celo y actividad para la persecucion y captura de los mozos que trascurrida la próroga resulten profugos, apremiando a los Alcaldes para que sin descanso procedan a instruir sin contemplacion alguna los expedientes de exaccion de las responsabilidades pecuniarias, mandando V. E. delegados á costa de dichas Autoridades si notase que son morosas en el cumplimiento de este servicio.

El Gobierno espera que persuadido V. E. de que es preciso mantener con energia el principio de autoridad, haciendo que se ejecute con todo rigor lo mandado, mucho más cuando se trata de obligar al cumplimiento de un deber de patriotismo para terminar brevemente la guerra civil que nos consume, dedicará toda su atencion y todos sus esfuerzos á secundar los propósitos del Gobierno, alkanando con su criterio todas das dificultades, usando de los recursos que las leyes y las facultades extraordinárias que le están concedidas le suministran, é im-Petrando de la autoridad militar el uso de

la fuerza y los demás auxilios que la misma pueda prestarle.

El Gobierno, que tendrá en cuenta el celo y energia que V. E. desplegara sin duda alguna en este preferente servicio, está tambien decidido a mostrarse severo con las Autoridades y subalternos que se conduzcan con tibieza o poca actividad.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento bajo la más estrecha responsabilidad.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1874. -El Gobernador, Juan Moreno Benitez. - Sr. Alcalde coppesia, porque si bien la de la Comisb

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

D. Miguel Carranza y Valle y D. Dioni-sio Lopez Roberts, Conde dela Romera, Secretarios de la Excma. Diputación

Certificamos que en la sesion celebrada en 2 del actual, y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos à las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril ultimo son los siguientes: racion de pan, 29 centimos de peseta; fanega de cebada, 8 pesetas 57 centimos de peseta; arroba de paja, 47 céntimos de peseta; arroba de aceite, 11 pesetas y 77 centimos de peseta; arroba de leña, 51 céntimos de peseta; arroba de carbon, una peseta 56 centimos de peseta; libra de carne, 56 centimos de peseta; arroba de vino, 5 pesetas 40 céntimos de peseta; quintal de jabon, 92 pesetas 25 céntimos de peseta; hectólitro de trigo, 22 pesetas 50 centimos de peseta.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes expedimos la presente, visada por el Exemo. Sr. Presidente de la Diputacion, en Madrid à 6 de Junio de 1874. - V. B. - El Presidente, R. Prieto. - El Secretario, Miguel Carranza y agana modification.

La Diputacion provincial, enterada del legado de 125 pesetas hecho al Hospital provincial por la Exema, señora Doña Juana Sanchez Heredia, ha acordado en sesion de 2 del actual que se haga público por medio del BOLETIN OFI-CIAL de la provincia. avo de 1874.

Madrid 6 de Junio de 1874. - El Diputado Secretario, Carranza. - El Diputado Secretario, Conde de la Romera. - El Secretario interino, Pozzi.

Negociado 10. - Num. 565.

En la Prevencion civil del distrito de Buenavista hay depositado un cajon con varios efectos de montura que los guardias de orden público encontraron abandonado en la tarde del 4 del corriente en el paseo de Recoletos. La persona á quien pertenezca puede reclamarlo del Inspector del distrito and the convergence of the

Madrid 9 de Junio de 1874 P. D. Francisco Garcia. n los signientes: "

Sesion de 2 de Junio de 1874. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron: q ab adomA

Arcas y Benitez. -- Ceinos. -- Coghen. --Garbiso. - Garcia del Barrio. - Lopez. -Martin Argenta. - Martin Murga. - Martinez Brau.-Nuñez de Velasco.-Pelletan .- Perez (D. Simon) .- Perez (D. Zoilo). - Retortillo. - Rey. - Rodriguez Hermúa.-Rovira.-Sanchez Lopez.-Silvela. - Somalo. - Torres de Mendoza. -Marqués de Vivel.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera, Secre-

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Perez Garcia no podia asistir por hallarse enfermo.

Se acordó pasar á la Comision de Fomento, y en su caso á la de Beneficencia, la instancia de D. Manuel Salvador Lopez solicitando se nombre la comision que ha de encargarse de la recepcion provisional de la nueva Plaza de Toros, cuyas obras se hallarán terminadas del 10 al 15 del corriente.

Asimismo se acordó, en vista de la invitacion del Ayuntamiento de esta capital, asistir à la procesion pública que se ha de celebrar con motivo de la festividad del Santissimum Corpus Christi.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptandose los siguientes acuerdos:

COMISION PROVINCIAL.

Conceder 20 dias de licencia à D. Felipe Rubio, Practicante de farmacia del Hospital provincial.

Disponer que el nombramiento de Practicante supernumerario de medicina y cirugia del Hospital provincial que figura en último lugar de los acordados en 29 del mes próximo pasado, se entienda para la primera vacante de su clase que ocurra. 2291 est els estanthaga entabas

Dar las gracias á Doña Dolores San-

chez Heredia, por haber entregado en el Hospital provincial como legado de su difunta hermana da cantidad de 125 pesetas, rogandola indique la fecha del testamento y nombre del Notario para la debida formalidad del expediente; y hacer público el legado por medio del Bocural texado: offeiar de mer alabidi colaxad la us

Designar al Diputado Sr. D. Francisco Silvela para que, poniéndose de acuerdo con los señores testamentarios de la Exema, Sra. Doña Laureana Diaz de Mendoza y Valcárcel, Condesa viuda de Torre-Velarde y de Mansilla, gestione en favor de los establecimientos dependientes de la provincia la mayor participacion posible en el legado hecho por di-A cha señorana 02 io ano nindiames sh esed

Pasar al Arquitecto provincial el expediente sobre transaccion con el Ayuntamiento de esta capital sobre los terrenos adyacentes á la Piaza de Toros á fin de que expida certificacion de la cabida y linderos de dichos terrenos y de los ocupados por las caballerizas; y que con vista de este dato se expida por los señores Presidente y Secretarios de esta corporacion la que haya de servir para practicar la insercion en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se entregará al Notario D. Rafael de Casas, así como las tres escrituras de 1791, con objeto de que indague si los bienes enajenados á D. Cayo Rubio en 1862 á espaldas de las caballerizas son los adquiridos por las tres mencionadas escrituras.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Aprobar la subasta celebrada para la adquisicion de varios efectos con destino al guardanés de la Plaza de Toros, adjudicando el remate á favor de D. Domingo Bartolomé al precio de 140 pesetas cada silla, 40 cada caparazon, 17'50 cada brida, y 47 50 cada cabezada para las mulas; splivio tedapona susus obsplinites

COMISION DE HACIENDA. TERRELEGISTE

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, que asciende à 362.594 pesetas 75 céntimos.

Autorizar, à peticion del Director del Hospicio, una trasferencia de crédito de 9.000 pesetas del sobrante que resulte en la relacion de viveres, utensilios y combustibles del presupuesto de dicho establecimiento, con destino á cubrir el importe de los gastos que ocurran hasta la terminacion del ejercicio en las de reproductivos y generales, destinando 5.000 pesetas á la primera y las 4.000 restantes à la segunda.

Lmit

Aprobar las cuentas presentadas por el Director del Manicomio de San Baudilio, comprensivas de los gastos ocasionados en el mes de Abril último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono la cantidad de 2.778 pesetas 75 céntimos á que ascienden dichas cuentas; y respecto al extremo relativo al pago de las estancias de los dementes remitidos por esta corporacion á dicho asilo y que procedan de otras provincias, que se una al expediente general de dementes à fin de que la Diputacion se sirva resolver se nombre una comision de Sres. Diputados que se acerquen al Sr. Ministro de la Gobernacion para que con toda urgencia haga entender á las provincias que se niegan á hacerse cargo de los dementes que les pertenecen, la obligacion de verificarlo y de abonar las estancias que devenguen hasta que tenga lugar.

COMISION DE FOMENTO.

Declarar camino vecinal, a peticion del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, la seccion de carretera comprendida entre dicha villa y San Fernando, remitiendo el proyecto de las obras al Director interino de Carreteras por si fuera conveniente introducir alguna variacion en el trazado: oficiar de nuevo á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado encareciendo la conveniencia de que se cedan á favor de la provincia para la construccion de dicho camino los paseos que pertenecieron en San Fernando al Patrimonio que fué de la Corona y que se dirigen á la posesion llamada «El Negralejo;» y preguntar al Ayuntamiento de Mejorada si la oferta que hace de contribuir con el 20 por 100 del coste se refiere à todo el trayecto, pues en otro caso deberá hacerse constar si los demás Municipios interesados están conformes en contribuir con la parte que les corresponda.

Aprobar el presupuesto, importante 585 pesetas, formado por el Director de Carreteras para atender á los gastos de los estudios de campo del camino de San Martin de la Vega á enlazar con la carretera de Cádiz, y disponer se libre dicha cantidad á favor del indicado Director, el cual justificará oportunamente su inversion.

COMISION DE GOBERNACION.

Declarar que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Milano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arganda, por el que se dispuso la colocación de unos hitos en la plaza titulada «El Mentidero» para impedir el tránsito de carruajes, por haber obrado el Municipio dentro de sus atribuciones y en asunto de su exclusiva competencia, segun el párrafo 1.º del art. 67 de la ley municipal, y que si el interesado se conceptúa perjudicado en sus derechos civiles puede reclamar contra el Ayuntamiento ante el tribunal competente.

Devolver al Sr. Gobernador de la pro-

ne abuses expert, a clear that a course field, the

vincia la solicitud de D. José Alemani, vecino de Tétuan de las Victorias, pidiendo que del fondo de calamidades se le faciliten los recursos suficientes para reparar las pérdidas que sufrió con motivo del incendio ocurrido en 20 de Mayo último, manifestando á dicho Sr. Gobernador no ser posible á la Diputacion conceder cantidad alguna al interesado, porque la que figura en presupuesto con destino á calamidades es para atender á las públicas, y no á las particulares.

Manifestar al Ayuntamiento de Canencia que no puede concederse la autorizacion que solicita el Ayuntamiento
para establecer el arbitrio de consumos á
la exclusiva por estar en contradiccion
con lo preceptuado en la ley, pero sin
perjuicio de lo que resuelva el Poder Ejecutivo acerca de la exposicion que le ha
dirigido esta Diputacion; y respecto á la
subasta de pastos que se pretende, que
pase el expediente à la Seccion de Fomento para que informe lo que proceda.

Resolver en igual sentido las instancias de los Ayuntamientos de San Martin de la Vega, Chapineria, Valdemanco, Villaviciosa de Odon y Arroyomolinos pidiendo tambien el establecimiento del arbitrio de consumos á la exclusiva.

Fijar los precios à que deben abonarse los suministros hechos por los puelos de esta provincia al Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último en los siguientes:

i los siguientes.	N.		Pe	setas cénts.
Racion de pan.	ely	2	D.a	0'29
Fanega de cebada.				8'57
Arroba de paja		.0	90	0'47
TELLODIA GO MODILO	-	L	DH.	11'67 0'51
Arroba de leña Arroba de carbon.	•	*10	i li	1'56
Libra de carne			100	0.56
Arroba de vino.	TEX	. '		5'40
Quintal de jabon.	•			92'25
Hectólitro de trigo		•	(HIL	22.30

Seguidamente se dió cuenta de la propuesta para el nombramiento de Capellanes de la Inclusa que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. Marqués de Vivel pidió continuar sobre la mesa hasta que se hallara presente la Comision provincial, porque tenia que hacer algunas consideraciones acerca de estos nombramientos.

El Sr. Coghen manifestó que la Comision provincial se hallaba ocupada en las operaciones de la reserva y en la Inclusa eran necesarios los Capellanes, por lo cual debia aprobarse la propuesta, aunque fuera interinamente.

El Sr. Marqués de Vivel dijo que comprendia las razones alegadas por el Sr. Coghen, pero consideraba necesaria la presencia de la Comision para que contestara á sus observaciones.

En su consecuencia quedó sobre la mesa dicha propuesta.

Asimismo se dió cuenta de otra que se hallaba tambien pendiente desde la sesion anterior, proponiendo pase à auxiliar los trabajos de cuentas el Oficial del Negociado de Estadistica, y se encar-

Light Willy Mill Votenicon

SHITTER SOLE TO SUP TO

gue de este ramo el Oficial primero Jefe de la Seccion de Fomento, con la obligacion de presentar todos los años una Memoria, por cuyo trabajo se le asignará una gratificacion de 1.000 pesetas anuales con cargo á material de Secretaria.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion, presentada en concepto de enmienda:

«Los Diputados que suscriben desean que el reglamento de la Diputacion se cumpla exactamente, y habiendo observado que la propuesta hecha por la Comision provincial no se refiere sólo al nombramiento ó designacion de dos personas para el desempeño de dos distintos servicios, sino que abraza una alteracion en la distribucion de negociados y un gasto no autorizado expresamente, materias en que respectivamente corresponde entender à las Comisiones de Gobierno interior y de Hacienda, tienen la honra de proponer que la propuesta de la Comision provincial pase á las mencionadas comisiones para que emitan su dictamen.

Palacio de la Diputacion 2 de Junio de 1874.—José Luis Retortillo.—Francisco Silvela, Antonio Sanchez.»

Pedida la palabra por el Sr. Nuñez de Velasco, dijo que segun el art. 60 del reglamento las enmiendas se referian á los dictámenes y no á las propuestas, que no admitian enmiendas, sino aprobarlas ó desecharlas.

El Sr. Silvela manifestó que no encontraba diferencia entre proposicion y propuesta, porque si bien la de la Comision provincial se referia á personas, se trataba tambien de reforma en los negociados y de aumento de sueldo, y por lo tanto admitia enmienda, acerca de lo cual debia resolver la mesa.

Contestó el Sr. Nuñez de Velasco que aun dado caso que fuera proposicion tampoco era aplicable el art. 60 porque se referia á dictámenes; y que la diferencia entre proposicion y propuesta estaba en que la primera era relativa á cosas, y la segunda á personas.

El Sr. Retortillo dijo que precisamente porque era una proposicion sobre arreglo de negociados querian los firmantes que le hiciese la Comision correspondiente, que no era la Provincial.

El Sr. Nuñez de Velasco manifestó que la primera cuestion era si la propuesta de la Comision admitia enmienda, y despues se entraria en lo demás.

El Sr. Retortillo preguntó que se entendia por enmienda, porque á un dictámen ó proposicion de la Comision provincial se había presentado un documento que lo modificaba, y no podia considerarse mas que como enmienda todo aquelo que modificase más ó ménos un dictámen; y creia que esta cuestion era de la incumbencia de la mesa.

El Sr. Nuñez de Velasco dijo que el documento leido despues de la propuesta era una impugnacion de la misma y no una enmienda, puesto que no se proponia ninguna modificacion.

del legal a 125 pestali ligan at Hos-

El Sr. Ceinos manifestó que este incidente podia resolverse consultando á la Diputación, como se había hecho en otras ocasiones.

El Sr. Retortillo dijo que debia resolver la mesa en uso de su derecho, porque de hacerlo la Diputacion podia alguna vez utilizarse este medio para evitar discusion, y los reglamentos eran el amparo de las minorias.

El Sr. Perez (D. Zoilo) expuso que si el documento no podia calificarse de enmienda, no debia discutirse y procedia fuese retirado.

El Sr. Presidente manifestó que sin rehuir la mesa la responsabilidad de sus decisiones en la direccion de la discusion. habia creido oportuno oir á los Sres. Diputados que pidieron la palabra en este incidente con animo de esclarecer el punto. Que el documento de la Comision provincial, de que se habia dado cuenta, reglamentariamente considerado era un dictamen de Comision; y que no podia considerarse como enmienda la que en tal concepto habian presentado los señores Retortillo, Silvela y Sanchez, porque su forma y su contesto no guardaban armonia ni relacion con ninguna de las conclusiones del referido dictámen; y en su virtud declaraba abierta discusion acerca del mismo.

El Sr. Silvela pidió la palabra en contra.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que no estando presente ningun individuo de la Comision provincial, no podia discutirse.

El Sr. Retortillo pidió se contara el número de Diputados presentes.

El Sr. Nuñez de Velasco pidió se hiciese constar que ántes de pedir el señor Retortillo que se contase el número de Diputados, se habia abierto discusion.

El Sr. Somalo, que constase tambien que algunos Sres. Diputados estaban dentro del edificio ocupados en las operaciones para la corrida de toros á favor de la Beneficencia.

El Sr. Presidente dijo que constarian ámbas cosas, y además que ocho ó diez Sres. Diputados se hallaban ocupados en las operaciones para el ingreso de mozos de la reserva.

Contado el número de Sres. Diputados, resultó que se hallaban en el salon los señores siguientes:

Ceinos.—Coghen.—Garbiso.—García del Barrio.—Lopez.—Martin Argenta.—
Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.--Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Total, 20.

Y siendo este número insuficiente para tomar acuerdo, se levanto la sesion.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

cultaire con proposed on deber de

mailtof grangeros son app l'ai confiden-

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 30 de Mayo de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de los asuntos pendientes de las reservas de 1873 y 1874 y reemplazo de 1872, cuya operacion ofreció el resultado siguiente:

ones regaladas por las seno- ntimuscion se expresan, las	elegentes m	Harma a los que se crean con nerecho a	der de Montejo de la Sierra, adjudicim- le de 1872, cuyo actual paradero se luno de la Sierra, adjudicim- le de 1872, cuyo actual paradero se luno
PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	ovallance on Nombres, a same of the same o	does debnitivamente el remate a favor , re, para que en el terminy de nueve de D. Martin Fernandez per 600. OGATLUZZIA, y bajo los apercibimiyatos legres
Distrito de Palacio. Distrito de Palacio. Distrito de Palacio. Universidad. Torrelaguna. Torrejon de Ardoz. Villaverde. Extremera.	Reserva de 187 Reserva de 187	Reclámese por conducto del Sr. Gobernador de Leon la partida de bautismo de dicho mozo. Prófugo con un año de recargo. Idem id. tres años. Cubre plaza como sanitario. Exento por estar sosteniendo á dos hermanos huerfanos. Resultando de la partida de bautismo tenia la edad de 21 años, se le declaró cubriese plaza por su suerte, mediante hallarse como sustituto en Ultramar. Exento como hijo de viuda pobre. Cubre plaza como voluntario sanitario. Exento como hijo de viuda. Pendiente de que justifique la pobreza de sus hermanos casados.	
Robledo de Chavela	Step Conf. conf. chenthal.	Nicolás García Alonso. José Linacero Lopez. Reserva	Exento como hijo de viuda. M Cubre plaza como voluntario sanitario. de 1874.
Distrito del Hospicio	toro 1 Dota	Pelayo Fernandez Rodriguez. Francisco Griñan Nariño. Elias Laburo Echevarria. José Obdulio Barrena. Francisco Albear García. Luis Marti.	Excluido por no tener la edad. Se le amplió el término de 15 dias para que acredite ser natural de Cuba. Idem id. de ser de Vizcaya. Pendiente del fallo de la Comision. Se le amplió el término por 15 dias para que acredite la vecindad de sus padres en la Habana. Cubre plaza como alumno de Estado Mayor.

Terminada la anterior operacion se dió cuenta del despacho ordinario, y la Comision acordó:

bra idemás fres reservas, y en ca-

p sa supirm los de una tanda

to gutiful of exigir, salgan

Rafael Mollin (Lagarttic).

Buenavista.

Palacio. .

Inclusa. .

Universidad.

Congreso. .

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que es grande el descubierto en que se encuentra el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon por obligaciones provinciales, y que de alzarse la comision contra el mismo expedida acudirian con igual peticion todos los pueblos que se encuentran en semejante caso.

Señalar el 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para que pueda tener lugar el requerimiento al pago de pesetas procedentes de pan suministrado á los establecimientos de Beneficencia por Don Julian Darses y compañía, pues debiendo dar principio el dia 1.º la recepcion de mozos de la reserva del ejército, servicio preferentisimo y el cual no puede desatenderse, no hay posibilidad de que aquel acto tenga lugar ántes del dia fijado.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Desestimar el recurso de alzada fuera de tiempo entablado por varios vecinos de Fuencarral contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre el destino que debia darse à 2.375 pesetas destinadas à redimir del servicio á uno de los mozos del

Renovar el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, nombrando para reemplazar los individuos que le forman, á los señores siguientes:

Alcalde.-D. Manuel Ibarra, ex-Diputado provincial.

Concejales .- D. Lope Ignacio Fuente.

D. Francisco de Morés, D. Santos Sierra, D. Manuel Septien, D. Juan Nieto, Don Federico del Campo, D. Francisco Monsó, D. Juan Saiz, D. José Hostalet, Don Pascual Pole, D. Manuel Garcia Azpericueta, D. Dionisio Rajas, D. Luis Garcia, D. Liborio Vera, D. Ramon Mojica y D. Miguel Gallo. et la son addition de

Francisco de la Torre y Diego.

Andrés Garcia Gomez. Francisco Barbera Camarillo.

Luis Velasco.

98

100

109

Juan Areitei Violete.

Angel Garcia y Garcia.

Fortunato Vizcarrondo.

Guillermo Lopez Rul.

Joaquin Ruiz Rodriguez.

Enrique Serra. Marceliano Serrano.

Juan Rodriguez Hernaudez.

Ordenar al Ayuntamiento de Bustarviejo que en término de 15 dias abone à D. Antonio Dendariena cuanto adeuda á los herederos de D. Andres Serrano por honorarios que este devengó como Médico titular del pueblo, en la inteligencia que de no verificarlo se exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que puede devolverse á Don Antonio Arredondo la fianza que en 1872 prestó para responder de la suerte de quintas que pudiera caber á su hijo Don José, al cual se considera libre de toda responsabilidad.

Prevenir al Ayuntamiento de El Molar que en el término de ocho dias y de fondos municipales satisfaga cuanto adeuda al Comisionado de apremio D. Arturo Pragnol, pues de no verificarlo se expedirá planton con las dietas correspon-

Prevenir al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo que en un plazo breve y de fondos municipales satisfaga á D. Juan Cerolo el importe de sus dietas devengadas como Comisionado de apremio.

Manifestar al Comisionado de apremio en Alcobendas que inmediatamente siga los procedimientos con arreglo á instruccion, y oficiar al Sr. Gobernador de la

provincia á fin de que se sirva disponer que la Guardia civil preste auxilio á dicho Comisionado.

Pendiente de su presentacion.

Excluido por ser natural de Vizcaya.

tado en el pueblo de Camporuro.

Idem id. en Carabineros.

Voluntario, cubre plaza en Sanidad Militar.

Pendiente de que la Comision provincial de Santander informe si ha sido alis-

Se le amplió el término por un mes para acreditar la residencia de su madre en

Cubre plaza como alumno de Estado Mayor.

Cubre plaza como Médico segundo de Sanidad Militar.

ldem id. id.

Puerto-Rico.

Idem id. sanitario.

Idem id. id.

Idem id. id.

Manifestar al Director de la Inclusa que no habiendo dado parte á la Comision, como á ello estaba obligado, de la citacion de juicio verbal hecha por la Sociedad de Seguros contra incendios de casas extramuros de Madrid sobre pago de 15 pesetas que en 1873 correspondieron á la hacienda de Pradolonge, y á cuyo abono con costas ha sido condenado dicho Director, él es el único responsable del resultado de este juicio.

Dar encargo al Procurador que corresponda para que de tiempo en tiempo se entere del estado de los autos sobre nulidad del testamento otorgado por Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, en el cual se legan al Hospital provincial 50 camas completas, y prescindir de salir á dichos autos.

Declarar terminado el expediente sobre abono à los Maestros de primera enseñanza de Galapagar de lo que el Municipio les adeudaba por todos conceptos, en atencion á haberse verificado el pago.

Hacer efectiva la multa y recargo del 5 por 100 diario impuesta al Ayuntamiento de Guadalix por su falta de pago á los Maestros de instruccion, y encargar al Sr. Gobernador remita en su caso al Juzgado de primera instancia la oportuna liquidacion.

Hacer efectiva la multa que se impuso al Alcalde y Concejales de Los Santos de la Humosa é imponerles el apremio del 5 por 100 diario, todo sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar si no satis-

facen inmediatamente lo que adeudan à la Maestra Doña Joaquina Gabin.

rightin or ton partys define deh

rector general, Jose Abaseul,

Amonestar al Ayuntamiento de Perales de Tajuña para que abone lo que adeuda á la Maestra Doña Maria Urbana Carvajal, en la inteligencia que de no verificarlo en término de tercero dia se procederá con todo rigor á lo que haya

Prevenir al Alcalde y Concejales de La Cabrera que si en término de tercero dia no pagan el descubierto en que se encuentran con el Maestro de primera enseñanza se considerarán incursos en el maximum de la multa que fija el art. 175 de la ley municipal, la que se hará efectiva, todo sin perjuicio de adoptar las demás medidas de rigor á que haya lu-

Declarar que la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Guadalix para adjudicar á favor de los vecinos el aprovechamiento de pastos de la dehesa del Quejigal deberá entenderse única y exclusivamente por el presente año forestal, y se considerará terminada la concesion en 30 de Setiembre de este año: confirmar el acuerdo de 24 de Marzo último. dando al Alcalde el plazo de 15 dias para hacer efectiva la multa de 25 pesetas que le fué impuesta; y oficiar al Ingeniero del distrito participando los hechos que se denuncian por el Alcalde y rogándole disponga un reconocimiento en la dehesa, instruyendo en su caso diligencias en averiguacion de los daños causados y personas que resultaren responsables.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento por termino de ocho años de las leñas y pastos del monte Prado del Valladar de Montejo de la Sierra, adjudicandose definitivamente el remate á favor de D. Martin Fernandez por 600 pesetas, tipo de tasacion.

Manifestar al Ayuntamiento de la Villa del Prado que debe limitarse á hacer que se cumpla exactamente el pliego de condiciones de la roza de leña de la dehesa del Alamar.

dehesa del Alamar.

Remitir al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias el pliego de condiciones para la subasta de enajenacion de 415 pinos sollamados en la dehesa Valdeyerno, bajo el tipo de 567 pesetas.

V no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico. —El Vicepresidente, Ignacio Suarez García. —El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

a de defuncion de dicho mozo.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 12 del actual, y á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez subasta pública para el arriendo de los pastos de las dehesas de Legamarejo y Sotomayor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en la propia Direccion desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 5 de Junio de 1874. - El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JI DICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Marcelino Marin Vicen, de 25 años, estatura regular, delgado, cara larga, color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño y barba clara natural de la Almunia é hijo de Hilario y de Paulina, que se fugó del Arsenal de la Carraca el 13 de Abril último bajo el supuesto nombre de Florencio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias y bajo los apercibimientos de la ley se presente en este Juzgado ó en la carcel de Villa á prestar declaracion como procesado en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; y encargo à todas las Autoridades y sus agentes que procedan desde luégo á su busca y captura, y caso de ser habido le hagan conducir en clase de preso a mi disposicion. tiar al gouerdo de 24 de Marzo

Madrid 8 de Junio de 1874.—Pantataleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoria, Nicolas de Motta.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à D. Gregorio Jimenez, ayudante que fué de la estafeta ambu-

lante del Mediterraneo en el mes de Enero de 1872, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias y bajo los apercibimientos legales se presente en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion como procesado en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros por violacion de secretos á consecuencia de un certificado procedente de Carlet que se entregó á dicho ayudante Jimenez y se encontró abierto en el buzon de un estanco de la calle de Preciados de esta capital el 16 de Enero de dicho año, rog azalg esefados

Y se encarga á todas las Autoridades, sus agentes, alguaciles é individuos de policia judicial que procedan á su busca, y caso de ser habido le hagan presentar en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 6 de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Nicolás de Motta

Juzgado de primera instancia del distrito

de 1874.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina de esta capital se cita à las personas à quienes pertenezcan los efectos que despues se expresarán, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de que presten declaracion en la causa que se sigue por presumirse que los mencionados efectos hayan sido sustraidos fraudulentamente por la persona a quien le fueron ocupados: tambien se cita para que declare en dicha causa à D. Manuel Rincon, cuyo nombre y apeliido aparecen en una papeleta que está cosida á uno de los efectos referidos.

Efectos.

Un colchon con lana.

Dos sábanas usadas.

Una manta encarnada.

Una almohada.

Manifestur al Directonolandinelle

In change of the charidad on any

Un chaqueton. Y un baston de caña.

Madrid 8 de Junio de 1874. – V. B. – El Escribano, Severiano de Diego.

luzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Férnandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que pende én este Juzgado contra Juan Muñoz, vecino de Valdetorres, y tres desconocidos más cuyas señas se ignoran, por robo de 13 reses de cerda pequeñas en la posesion de Silillos la noche del 27 del actual, he acordado en auto de hoy expedir la presente requisitoria para que los Sres, Jueces de primera instancia y demás Autoridadesse sirvan disponerse proceda a la busca y detencion de los citados tres criminales, suplicando a dichas Autoridades se sirvan practicar las conducentes diligencias, mi originales de la conducente diligencias, mi originales de la conducente de la c

Alcala de Hemares 30 Mayo de 1874.—
Juan Pablo Pernandezo El actuario,
Gregorio Azañar men nobennedo de la operanda la operanda de principal de la constanta de principal de la constanta de principal de la constanta de la c

Juzgado de primera instancia del distrito
de la Universidad.

de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital refrendada

por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse à la cancelacion de una obligacion por 3.281 pesetas que constituyó D. Gregorio José Montiel à favor de Don Antonio Soldado, segun escritura otorgada en esta villa a 2 de Enero de 1814 ante el Escribano D. Juan de Mata Illana, obligándose á satisfacer dicha suma en el término de cuatro meses, é hipotecando à su seguridad la casa situada en esta villa y su calle de Juanelo, núm. 11 moderno, 12 antiguo, de la manzana 61, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribania; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1874. — Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Los señores testamentarios del Excelentisimo Sr. Marqués de Casariego, en cumplimiento de disposicion testamentaria, han entregado en el primer Asilo de San Bernardino los siguientes efectos:

. anorrell oll Reales cents.

la de algodon para trajes innessor para los acogidos, á 3'80. . 3.473'20
Treinta y seis varas y anedia mallino

de paño azul tina, a 38. 1.377'50 Sesenta sombreros charolados superiores en 1.727'94

Rs. vn. 14.850 00

Y el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se de publicidad á este caritativo acto, que tanto enaltece la memoria del ilustre finado.

Madrid 8 de Junio de 1874. El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el termino de 10 dias para el que guste enterarse el apendice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año econômico de 1874 à 1875.

Morata de Tajuña 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Victor Rivas.

Manifester. SOLDANDA and a de la

STAI PLAZA DE TOROS Inotal

En la tarde del juéves 11 de Junio de 1874 se verificara (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria à beneficio del Hospital provincial de esta capital.

of Presidira la plaza la Autoridad competente, mano regulating estanologica sobre

La plaza se hallará adornada con vistosa colgadura. Las cuadrillas se presentarán con sus

más lujosos vestidos est nos normaio ent Las banderillas serán de flores, eguir-f

naldas, plumeros, gallardetes y banderas y otros caprichos, construidas por el maestro D. Pedro Guzman. Los atalajes de los tiros de mulas y

todo el servicio será de gala em la mora

Se lidiarán ocho toros: custro de la ganaderia del Sr. D. Autonio Miura, de Sevilla, con divisa verde y negra, y custro de la del Sr. D. Joaquin Perez de la Concha y Sierra, de id., con celeste y rosa.

Los toros saldrán engalanados con

elegantes moñas regaladas por las señoras que á continuacion se expresan, las cuales han correspondido desde luégo á la invitacion dela Excma. Diputacion provincial, deseando contribuir de esta manera al mayor lucimiento de una funcion cuyos productos se destinan al socorro de tantos pobres enfermos.

Primer toro, de la ganaderia de Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito.

Segundo, de la ganadería de Concha y Sierra, con divisa celeste y rosa, rega-

lo de la Sra. Marquesa de Alcañices.

Tercero, de la ganadería de Miura,
condivisa verde y negra, regalo de la señora Duquesa de Uceda.

Cuarto, de la ganadería de Concha y

Cuarto, de la ganadería de Concha y Sierra, con divisa celeste y rosa, regalo de la Sra. Marquesa de Sardoal.

de la Sra. Marquesa de Sardoal.
Quinto, de la ganaderia de Miura, condivisa verde y negra, regalo de la señora
Doña Demetria Martin de Λlonso Mar-

Sexto, de la ganaderia de Concha y Sierra, con divisa celeste y rosa, regalo de la Sra. Doña Maria Pereira de Buschenthal.

Sétimo, de la ganaderia de Miura, con divisa verde y negra, regalo de la señora Condesa de Lombillo.

Octavo, de la ganaderia de Concha y Sierra, con divisa celeste y rosa, regalo de la Sra. Duquesa de Tamames.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatros primeros toros Autonio Arce y Francisco Calderon, y á los cuatro últimos Domingo Granda (El Francés) y Manuel Feijóo.

Habra además tres reservas, y en caso necesario se suplirán los de una tanda con la otra, no pudiendose exigir salgan más i sa instilizacen los cieta

más si se inutilizasen los siete.

*Espadas.--Rafael Molina (Lagartijo),
Salyador Sanchez (Frascuelo) y Vicente
García Villaverde, estando à cargo de los
mismos sus respectivas y excelentes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espadas, sin perjuicio de banderillear los toros que le correspondan, Angel Pastor.

El apartado de los toros se verificará en la Plaza el dia de la funcion, á las doce. Los billetes para verle des le los balcones del corral y toriles se expenderán à seis reales en la Administracion, contigua á las Caballerizas, desde las once en adelante.

Se observarán todas las prevenciones que la Autoridad tiene dispuestas para las corridas de toros, advirtiendo al público no habrá perros de presa, y que en su lugar se usarán banderillas de fuego para los toros que no entren a varas, cuando lo disponga dicha Autoridad.

Tampoco se lidiará más número de toros que el anunciado.

La corrida empezará á las cuatro en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la funcion y en los intermedios.

GRAN ESFERA TERRESTRE

construida y dibujada segun los datos más modernos por D. José Pilar Morales y Rumirez.

Este gran modelo geográfico, analogo á la forma esférica del planeta que habitamos, contiene aquellos detalles que son del dominio de la geografía general; enseña instintivamente una ciencia árida por si cuando sus verdades no se ven graficamente expresadas y en analogía con la estructura que presentan los continentes en su artistica configuración, y es la obra mejor que puede adoptarse para instruir á los niños en la geografía.

truir a los niños en la geografía.

Es de carton-piedra, tiene 70 centimetros de diametro, más de dos metros
de circunferencia, y su precio es de 60
pesetas en Madrid.

Para mas explicaciones dirigirse al autor, calle de Juan de Herrera, núm. 3, bajo, izquierda.

MADRID. 1874. alvor of at

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

EXTRAORDINARIO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 139

Miércoles 10 de Junio.

Año de 1874.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Reserva.—Negociado 3.º Circular.

Con el fin de llevar á cabo los propósitos del Gobierno de la República, en vista del decreto publicado en la Gaceta de ayer, prorogando el ingreso en caja de los mozos alistados en la actual reserva, y cuyo contenido es el que á continuacion se expresa, prevengo á V. que bajo su más estricta responsabilidad sean cumplimentados en todas sus partes los artículos insertos en el mismo; en la inteligencia que si notase alguna morosidad en el deber que le impone la ley, estoy dispuesto á castigar con mano fuerte cualquiera falta que pueda cometer.

Lo que traslado á V. para su mayor inteligencia. Madrid y Junio 10 de 1874.

EL GOBERNADOR,
J. Moreno Benitez

Sr. Alcalde de....

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se proroga hasta el dia 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la redencion.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un dia por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MADRID, 1874.—OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.